



Panamá, 6 de septiembre de 2010
Nota No. 201-01-2474 ✓

Licenciado

Director Ejecutivo
Autoridad Nacional de
los Servicios Públicos
E. S. D.

*Ref. Consulta sobre el uso del Papel Sellado
Base Legal: Art. 962-A Código Fiscal*

Licenciado

En atención a su consulta hacemos referencia al fallo del 18 de mayo del 2001, el cual procedemos a citar:

"... La interpretación de la Corte también ha sido clara, en cuanto a que este principio de gratuidad de la justicia en los entes jurisdiccionales, incluye a las jurisdicciones especiales creadas por leyes formales. (Cfr. Sentencia de 17 junio de 1986)

De lo anterior se sigue en conclusión, que toda ley o norma jurídica –como la impugnada en este caso–, que imponga el uso del papel sellado como requisito para la intervención de cualquier modo, en un proceso jurisdiccional, es evidentemente contraria al mandato constitucional confrontado ..."

En base a lo establecido en el artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y al fallo anteriormente citado podemos establecer que los actos que se presentan en las autoridades jurisdiccionales están exentos del uso del papel sellado en los escritos que se presenten ante su despacho.

Se puede colegir que los reclamos presentados por los clientes de los servicios públicos, están exentos del pago del Impuesto de Timbre equivalente al papel sellado con un valor de ocho balboas (B/. 8.00), tal cual lo establece el artículo 962-A del Código Fiscal modificado por el artículo 55 de la ley 55 del 15 de marzo del 2010.

Atentamente;


LIC. LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

LEC/NAC/mem



